

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE  
ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS  
PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CABRA.**

**Artículo 1º.- CONCEPTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

**Artículo 3º.- EXENCIONES.**

No están sujetos a la tasa:

a) Las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en este Ordenanza.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.

**Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.**

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### **Artículo 5º.- CUANTIA.**

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento.

Tarifas.- Se establecen para un máximo de 2,00 horas prepagadas y 1,00 hora postpagada (cancelación de la sanción) las siguientes:

1. Horas prepagadas.- Prepagada por un máximo de 2,00 horas:

- Por la 1ª hora..... 1,00 Euros.
- Por la 2ª hora..... 1,00 Euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 Euros, con un mínimo de 0,30 Euros.

2. Hora postpagada: Sin posibilidad de fraccionamiento y en el caso de que no se haya sobrepasado en 60 minutos (como máximo) el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante (ticket), se pagará la cantidad de 2,55 Euros.

Se considerará como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de dos horas.

Transcurrido dicho tiempo se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la grúa municipal.

#### **Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 10º.

2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de las cuantías a que se refieren el Art. 5. apartado 1 y 2., mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "ticket de estacionamiento". Estos ticket deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de ticket, instalados dentro de las Zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas la tarifas establecidas en esta ordenanza, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

#### **Artículo 7º.- HORARIOS.**

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las Vías públicas de la Ciudad de Cabra, está operativo en los días y horario siguientes:

	<u>INVIERNO (16/09 al 31/05)</u>	<u>VERANO (01/06 al 15/09)</u>
Lunes a viernes:	09.30 h. a 14.00 h. 17.00 h. a 20.00 h.	09.30 h. a 14.00 h. 18.00 h. a 21.00 h.
Sábados:	09.30 h. a 14.00 h.	09.30 h. a 14.00 h.
Domingos y festivos:	Libre.	Libre.

Por resolución de la Alcaldía, podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

### **Artículo 8º.- ZONAS DE UTILIZACIÓN GENERAL.**

Las calles/plazas de la ciudad de Cabra en las que se establece este Servicio, son:

Avda. José Solís.  
Avda. Constitución.  
C/ San Marcos.  
C/ Cervantes.  
C/ M. Belda.  
C/ Alcalá Galiano.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus/taxis/minusválidos, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

### **Artículo 9º.- PUBLICACIÓN.**

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización tanto horizontal como vertical necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación entre los usuarios o no usuarios de este Servicio .

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

**Cabra, 31 de diciembre de 2012.**

**EL ALCALDE,**